



**Municipalidad de
Los Sargentos**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

DECRETO N° 064/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las últimas recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros.260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, y demás disposiciones que se han ido dictando en consecuencia en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal.

Que mediante la primera norma citada supra el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que, en el ámbito de esta localidad de Los Sargentos se han tomado hasta la fecha decisiones administrativas en sintonía con ello, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en nuestra población del coronavirus (COVID-19), mediante los Decretos Nros.056/2020, 058/2020, 061/2020, y 059/2020, ratificado este último mediante Ordenanza N°1410/2020.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero son asintomáticas, se ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la nariz, la boca, y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente por personas que habiéndose contagiado COVID19 son asintomáticos, y en aquellos ámbitos donde resulta más complejo como lo es la circulación ocasional en la vía pública, o en los lugares en que es indispensable garantizar el mínimo distanciamiento social, tales como en los comercios declarados esenciales, y las dependencias de atención al público en el ámbito de la localidad.

Que, en consecuencia, aplicar dicha medida tiende a contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19.

Que, sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados precedentemente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o espacio fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus.

Que la utilización de barbijos, cobertores faciales o tapabocas, que cubran la nariz, boca y mentón, bien utilizados impiden o reducen las posibilidades de que una persona afectada por la enfermedad la propague al encontrarse en lugares públicos y/o de atención al público, teniendo una eficacia medible para prevenir el contagio, junto con otras medidas higiénicas como el correcto lavado de manos y el distanciamiento social implementado por el Gobierno Nacional y Provincial en consonancia con la OMS.



**Municipalidad de
Los Sargentos**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

Que, por otra parte, es necesario limitar la comercialización de barbijos N95, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o perteneciente a instituciones que tengan por objeto la prestación de ese servicio; toda vez que, como se ha dicho, para el resultado que se pretende obtenerse con aquellas medidas es suficiente la utilización de cualquier elemento que, actuando como protección y realizado con diversos tipos de material aptos para ello, incluso de manera casera o cualquier accesorio o vestimenta que cumpla tal fin, pero que cubra simultáneamente la nariz, boca y mentón.

Que para hacer efectivo el cumplimiento de las exigencias promovidas en el presente decreto, los infractores deben ser sancionados; razón por la cual el incumplimiento de las obligaciones que se establecen hará pasible al infractor de sanciones de multa y/o clausura y/o revocación de la habilitación.

Que el avance de la pandemia y la necesidad de tomar medidas rápidas en la lucha contra esta impiden seguir el trámite fijado por la ley para la sanción de una Ordenanza sobre este particular.

Que el Artículo 49° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece en el inc. 19), dentro de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, el de “Ejercer el Poder de Policía Municipal”, como también: Ejercer las demás facultades autorizadas por la referida Ley (inc. 23).

POR ELLO:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LOS SARGENTOS
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
DECRETA

Art. 1º: DISPÓNESE a partir del día 14 de abril de 2020 y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón simultáneamente para toda persona que realice actividades en contacto con otras y para todas aquellas que deba circular por la vía pública, ingresar o permanecer en locales comerciales, en los centros de salud y en dependencias de atención al público en el ámbito de la localidad de Los Sargentos.

Art. 2º: RECOMIÉNDASE el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º: PROHÍBESE la comercialización, en el ámbito de la localidad, de barbijos N°95 a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las instituciones que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.



**Municipalidad de
Los Sargentos**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

Art. 4º: DISPÓNESE una sanción pecuniaria (multa), para aquellos que incumplan con la obligación de uso de elementos de protección facial de distinto tipo, descripto en el Artículo 1º del presente, de Pesos Dos Mil (\$2.000) para la primera infracción; elevándose en caso de reincidencia a la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000), por cada nueva infracción. Labrada el acta de constatación correspondiente a una transgresión a lo establecido en el presente; la aplicación de la sanción pecuniaria corresponderá al Sr. Juez de Faltas Municipal de esta localidad, y los ingresos resultantes del pago de las multas serán afectados al "Fondo Solidario para la Emergencia Sanitaria"; imputándose a la partida con los números 01.01.02.08 para INGRESOS y 01.01.02.29 para EGRESOS.

Art. 5º: ESTABLÉZCASE por razones de salubridad general, que aquellos locales comerciales y/o dependencias de atención al público en el ámbito de la localidad que permitan el ingreso de personas que se encuentren en infracción a lo establecido en el Artículo 1º de la presente, serán pasibles de una sanción pecuniaria (multa) de Pesos Tres Mil (\$3.000), para la primera infracción; elevándose en caso de reincidencia a la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000), cada nueva infracción; sin perjuicio de que la gravedad de la infracción admita la aplicación accesoria de clausura o revocación de la habilitación municipal, según el caso. La aplicación y determinación de la multa corresponderá al Sr. Juez de Faltas Municipal de Los Sargentos y los fondos serán afectados de manera similar a la indicada en el artículo precedente.

Art. 6º: El presente Decreto se fundamenta en razones de necesidad y urgencia; se realiza con el acuerdo de todos los Secretarios y será sometido para su consideración y ratificación ante el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 7º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

LOS SURGENTES, 14 de abril de 2020.

Tec. Leandro N. Papa
Sec. de Gobierno y Coordinación



Cra. Paula A. Córdoba
Intendente Municipal

Prof. Gimena A. Spurio
Sec. de Cultura y Educación

M.M.O. Celso O. Beltramo
Sec. de Obras Públicas y Planeamiento